

Testimonio de las piezas
relativas a la condensa del
seo Obispo Pacheco

Capitane, Abril 12 de 1874

Escritano

Manuel B. Lopez

80-100



J
en
p
s



Testimonio de algunas piezas relativas a la condena del reo remitido Obispo Pacheco, que se encuentran en el juicio criminal que se le ha seguido por incendio de la casa de Maria Pilar Vega.

Auto. Oyon Octubre cuatro de mil novecientos sesenta y nueve. Con esta fecha se ha presentado Maria del Pilar Vega, natural de este pueblo, exponiendo que el día de ayer a las tres de su tarde poro mas o menos ha sido incendiada su casa, situada en el punto denominado Virre por Obispo Pacheco, siendo este hecho un atentado el mas grave y raro en su clase, y no sucediendo en este lugar el menor quez de primera instancia, instruyese por mi el respectivo sumario, a cuyo efecto tomase a la agraviada su declaracion preventiva, pongase en detencion luego que sea habido al reo presunto Obispo Pacheco, a quien se tome a su instructor, y con su citacion y la de Don Marcelo de Cardenas, que se nombra de promotor fiscal en esta causa, practiquese el reconocimiento de la casa quemada por los señores Don Américo Castillo y Don Quirico Ancero, quienes lo mismo que el promotor fiscal aceptaran y juraran el cargo, examinarase a cuanto les sean cabales del hecho, sirviendo este auto de suficiente cabeza de proceso, y concluidas las diligencias del caso,

sumario, al verse, al conocimiento del
señor juez de primera Instancia
Atestado con testigos a falta de Es-
cribano = Francisco = José M.
Malpartida testigo = Eugenio Pa-
Auto de fe testigo = Casarando testigo
mandamiento de mil ahucientos setenta
y cinco de prisión = Auto y vistas: de conformi-
dad con lo dictaminado por el Pro-
curador fiscal, libere mandamiento
de prisión en forma contra el Sr.
Obispo Pacheco, y estando este pro-
curador llamado por medio de edicto
para que se presente en esta cárcel
a responder por los cargos que le re-
sultan, sin perjuicio de esto para
se nota al Señor Subprocurador de la
provincia para que ordene la pri-
sión del indicado Sr. = Barroto
Auto mi = Daniel L. Estada = Ma-
rines de la tarde de día de la fe-
cha del auto del frente si se sa-
ber su contenido al defensor del Sr.
Don Victor P. Solar, enserado firmo.
do y fe = Solar = Estada = A la tarde
de la tarde del día de la fecha del
decreto anterior si se saber su con-
tenido, así como del auto de pro-
curador vuelta a Obispo Pacheco, auto
mi no firmo por no saber si hizo
el testigo que sucribe, do y fe = Pedro
Instructiva et Proles = Estada = En la Villa
del Sr. = de Casarando a diez de Mayo de
este año, el Sr. Procurador General
así su tenencia a la cárcel de esta
Villa en el objeto de tomarle su de-
claración instructiva al Sr. Obispo
Pacheco, como está mandado, a que
se interrogó en la forma y mane-
ra siguiente = Preguntado por su
nombre, patria, edad, estado, ofe-
cio y religión, dijo llamarse co-



una queda desho, natural del pueblo
 de Oyón, de veintinueve años, soltero,
 católico y católico de Religión = Que
 preguntado quien lo aprehendió, a que
 hora, como, en que día y en que cir-
 cunstancias; y si sabe o presume el
 motivo por el cual comparece a decla-
 rar, dijo que lo tomó preso el Cabera
 del Distrito de Churín, como a
 las ocho de la noche del día veintiseis
 de febrero último, hallándose en la
 casa de Martina M. del pueblo de Oyón,
 en circunstancias de estar en dicha ca-
 sa, tomando té; e ignora el moti-
 vo por el cual comparece a decla-
 rar = Preguntado si sabe quien el
 día tres de Octubre de mil ochocien-
 tos sesenta y nueve, de tres a cuatro
 de la tarde, incendió la casa de Doña
 Pilar Vega, situada en el punto de
 Yirca; si conoce a sus autores o con-
 plices o presume quienes lo sean, di-
 jo que ignora el contenido de la pre-
 gunta en todas sus partes = Pregun-
 tado donde estuvo el referido día tres
 de Octubre, en compañía de que fue
 poner, y en que cosas se entretenió,
 dijo que el día tres de Octubre ul-
 timo se encontró en el pueblo de Chu-
 rín en compañía de Don Felipe Ba-
 rros y Manuel Quiro, a donde se dirigio
 con el objeto de comprar maiz, y al
 día siete regresó a su casa de Churín

El lugar de Pinar y cuando ha
de la última vez que ha estado en
dicho paraje, y si conoce a Don
Pilar Vega y que clase de relación
se ha tenido con ella, dijo: que conoce
por estar en el camino real
para Guayan y en el mes de No-
viembre del año pasado ha ido la
última vez que ha tocado con la
de ida y regreso de dicho pue-
blo: que la conoce a Pilar Vega por
haber vivido juntamente con ella
y que el día primero de Octubre
mencionado se separó del que había
la referida Vega, rompiéndose así
esas relaciones, y se trasfirió de la
de su casa de la casa situada
en Pinar, donde vivía para el
pueblo de Oyan, y desde aquélla
poco no han vuelto a comunicarse.
Preguntado si alguna vez ha estado
preso o enjuiciado criminalmente
y por qué causa dijo: que estando de
Subprefecto de esta provincia Don
José del Carmen Reyes le tuvo pre-
so en esta cárcel, por averiguar los
robo de su hermano Juanario; pu-
so que al poco tiempo fugó de ella
en uniga de muchos presos, im-
que se le hubiese seguido preso,
y que eso tuvo lugar el día de mil
ochocientos sesenta y seis, cuando
no había que le había en esta provin-
cia. En este estado ordenó su Gobierno
se suspendiese la presente instruc-
ción para continuarla cuando
fuere conveniente y no firmó el de-
clarante por no haber el Sr. el Sub-
go que describe, haciéndolo antes en



señoría, de que doy fe = Barreto = La
 señora Barreto = Daniel P. Echada =
 Confesión en la villa de Cajabamba a los dos de
 abril de mil ochocientos ochenta y se
 constituyó en señoría a la cárcel de
 esta villa con el objeto de tomarle
 su confesión al Sr. Obispo Pacheco,
 a quien en señoría por ante mi
 le interrogué en la forma y mane
 ra siguiente = Habiéndole leído
 todo el sumario e interrogado si
 se afirma y ratifica en su
 protesta de fejas de escueto que tie
 ne algo que añadir o quitar, dijo:
 que los instructores que se le acaban
 de leer es la misma que presto y
 que se afirma y ratifica en su
 contenido, no teniendo que agregar
 ni quitar = Hecorrel cargo ser el
 autor del incendio de la casa de Ma
 ría Pilar Vega, cuyo hecho tuvo lu
 gar el día tres de Octubre último
 de dos a tres de la tarde, como lo
 severa María Pilar Vega en su pro
 testiva, así como los testigos presen
 tes, Mateo Cuera, Gregorio Cuera,
 Manuel Pizarro, Bartolomé Vega y Ma
 ría Pérez, dijo: que los expresados tes
 tigos han faltado a la verdad, desta
 rando lo que han querido en el inter
 rogo de haberse aprehendido como crimi
 nosos, pues se habla de un delito

que se le imputa = Reconocíndole
como perjurado en negar su delincuencia,
cuando por las declaraciones
de los testigos preinducidos se en-
frenta a lo que se ha probado hasta la e-
videncia, su culpabilidad dijo: que
se refiere a lo que tiene espuesto. En
esta estado ordeno se suspenda se sus-
pendiese la presente confesión pa-
ra continuarla cuando fueren nece-
sario, y para constancia me firmo
por haber oído el testigo que
suscribe, mandándole antes en virtud
ria de que doy fe = Barreto =
Manuel Miranda = Daniel L. L. L.

Demanda

En la causa criminal seguida
de oficio contra Obispo Pacheco por
incendio de la casa de Maria Pilar
Yega, acusador el promotor fiscal Don
Diego Valenzuela y defensor del reo Don
Juan Chumbe = Auto y visto, y
fueron en consideración. Primer
que iniciada la presente causa con-
tra el reo Obispo Pacheco por haber
incendiado la casa de Maria Pilar
Yega, como consta de la denuncia de
Yega una interpuesta por la agraviada
ante el juez de paz de Lyon
Don Santiago Diaz Guisarte: de
quendo que el cuerpo del delito se
encuentra suficientemente acreditado por
el reconocimiento de Yega de, para
ficado por los peritos Don Eusebio
Castillo y Don Doroteo Cuervo, y
qualquiera que la delincuencia del
procesado, por las declaraciones uni-
formes de los testigos previnciales
Don Manuel Cuervo, Don Gregorio
Cuervo y Dona Isabel Vivanco, así
como por las de Bartolomé Yega



y Manuel Perez; Ferrero que fija
 ficado el avaluo de la casa incendiada,
 conforme a lo resuelto por el Superior
 Tribunal de Justicia del Departamen-
 to por la misma parte Castillo e
 Guerrero, como consta de la diligencia de
 fojos cincuenta y cinco, se le ha asena-
 lado como valor aproximado de esa
 finca el de veintidós pesos por an-
 tes porita, tasacion que el reciente
 a primera vista del inexacto equivo-
 cada, teniendo en consideracion el es-
 tado actual de progreso y alto presen-
 que han formado las cosas; porquese
 imposible que una casa y no choaca co-
 que se ha pretendido sostener por el
 defensor de Obispo Pucheco, con ten-
 dor, dos mezinetes, con paredes altas,
 con puertas, aun cuando tenga te-
 cado de paga, no pueda costar mas
 nos de ciento treinta soles, destina-
 do a ser habitado en un paraje
 nombrado Jiroe, donde existe una
 aldea o caserio de veinte o treinta
 edificios, todos habitados de una
 mansera estable o porenne por ser
 de una temperatura media; Cua-
 to, que aun cuando el defensor de Ca-
 sisco ha tratado de destruir las de-
 claraciones de todos los testigos, que o-
 bran en este proceso, suponiendo que
 unos se encuentran ligados con paren-
 tesco de consanguinidad y otros de a-
 finidad con la Maria Pilar Gosa,
 ya firmada, no ha conseguido su

propósito, fueran los testigos propues-
tos con este objeto dentro del ter-
mino prescrito, cuyas deposicio-
nes obran de faja retenta y do-
a faja retenta y seis, no asegu-
ran ni confirman, distan rela-
ción, quedando por consiguiente
se en todo su vigor y fuerza las
atestaciones de los testigos del su-
mario: Quinto - que este juzgado
considera como parcial y muy
baja la valoración de la finca delam-
pada, porque uno de los taxadores
Don Roberto Grieco, ya finado, ha
sido propuesto como testigo por el de-
fensor de Pacheco, como se paten-
ficia por la razón i lista de Juan se-
senta y seis, lo que manifiesta a
primera vista que entre el referi-
do testigo y el defensor de Pacheco
ha mediado un interés remarcable
y bastante conocido de atenuar
o debilitar la responsabilidad en-
moral del río: Sexto - que para el-
viar toda dificultad en cuanto
al valor de la finca, materia de
este juicio, habría sido necesario
nominar enove jurados idóneos
e imparciales; pero ese medio no
se encuentra expedido en la actua-
lidad, según los informes que le
han suministrado al personal de
este juzgado algunas personas bo-
rgadas y fogueros del pueblo de Co-
las que le han asegurado que el ter-
rreno o sitio que ocupaba la finca
de María Pilar Vega se encuentra
con una nueva fábrica i casa de la
propiedad de Don Francisco Juan
de Rivera: Séptimo - que aun



Cuando contra Obispo Pacheco se ha
 seguido juicio criminal por ataque
 a la misma armada al Gobernador de
 Churim, como consta del sumario a
 enumerado, la delincuencia del ser
 por esta causa no se encuentra com-
 probada, y por consiguiente se le
 debe abrochar de los cargos que con-
 tra el susodicho no se le hicieron.
 Por esto fundadamente y de confor-
 midad con lo determinado por el
 promotor fiscal, y estando a lo dis-
 puesto en el artículo trescientos cin-
 cuenta y cinco del Código penal - eta-
 ble para el que debe condenar, y conde-
 nar al no convicto Obispo Pacheco
 a la pena de presidenciaría en re-
 gido grado término mínimo,
 o sea siete años de dicha pena,
 con mas las accesorias de que se
 ocupa el artículo treinta y cinco del
 propio Código; absolviéndolo de la in-
 fiancia por la causa seguida contra
 el por ataque a su misma armada al
 Gobernador de Churim, y por esto mi
 sentencia definitivamente surgan
 de en primera Instancia, así lo
 propongo, mando y firmo; con el
 señore al superior Tribunal de Jus-
 ticia del Departamento, caso de no ser
 apelada oportunamente. Capitan
 por Noviembre siete de mil ochocientos

cuatro - Justo de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal de Chararón, no haber utilidad en la sentencia de vista por haberse ejecutado en coto de febrero último por la Ilustísima Corte Superior del Departamento de Chararón, confirmatoria de la depuración y sustancia de fogos celebrados y otros, por la que condena al Sr. Obispo Arce a la pena de siete años de penitenciaría, con sus accesorias, y se declara la responsabilidad civil del res por los perjuicios ocurridos; y los de-
vovieron - Muñoz - J. Sánchez
Cossio - Rileyro - Arenas - los
merre - Lama - se publicó confor-
me a la ley, de que certifico - Ma-
nuel L. Castellanos - Manuel L.

Decreto Castellanos - Guaran el Marzo die-
seis de mil ochocientos treinta y
cuatro - Por recibido; devuelvan
a primera instancia para los
efectos consiguientes - Rubricas
de los Señores - Presidente - Ben-
vidas - Rada - Vidal secretario -
En la misma fecha del decreto a
Señor lo hice saber al Señor Fis-
cal, rubricó, certifico - Rubricas
ca - Vidal - En la misma fecha
pique igual diligencia con el Sr.
Señor Salinas, firmo: certifi-
co - Salinas - Vidal - Calata-
so - Marzo veintiseis de mil ochocien-
tos treinta y cuatro - Por devuel-
to en la fecha guardese y cum-
plase lo resuelto por la Exce-
lentísima Corte Suprema de jus-
ticia; y en consecuencia se que-
re por el actuario penitenciaría

Auto





Notifico a...

190

190

de las piezas necesarias para remitir
 las donde convenga, promoviendose al
 no rematado Obispo Pacheco a disposi-
 cion de la autoridad politica de
 la provincia, con cuyo objeto, pasase
 se la nota respectiva. — *Pineto* —
 a las cuatro de
 la tarde del dia de la fecha del au-
 to anterior hice saber en tenor y del
 de fojas noventa y fojas noventa
 a Luis al promotor fiscal Don Pio
 Chumbel, enterado firmo; doffe —
 Chumbel — Lopez — En seguida hice
 otra con el Defensor Juan Jose Lu-
 bianor, enterado firmo; doffe — In-
 bauer — Lopez — En seguida hice
 otra con Obispo Pacheco, enterado no
 firmo por no saber e hizo el que sus-
 cribe; doffe — Donfacio Reguero —
 Lopez —

Filiacion del reo.

Obispo Pacheco hijo legitimo de Ma-
 rcel Pacheco y de Juana Rosa Ca-
 bello, natural del pueblo de Oyón del
 distrito de Chusim, de la provincia
 de Casapamblo, en el Departamento de
 Arequipa, de treinta y dos años, sol-
 tero, repapero. No sabe leer ni
 escribir.

Estatura — un metro 40 centim.

| | |
|------------------------------------|-----------------|
| Barba | Ninguna |
| Cabellos | Blanco |
| Pelo | Negro y lacio |
| Fronte | Grande |
| Cejas | Ralas |
| Ojos | Pardos y chicos |
| Cara | Alta y lisa |
| Nariz | Delgada y curva |
| Boca | Pequeña |
| Labios | Delgados |
| Señales particulares - Ciclado de | |
| virtuellas, un lunar en la fran- | |
| ta y otro en el carrillo izquierdo | |

Copia exacta de un original, al que
 no se le ha hecho ningún cambio. Copia
 he el día 12 de 1894

Manuel López
 Dgo de Estado

Parveto